



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0115 -2025-A/MPMN

Moquegua, **14 ABR. 2025**

VISTOS,

Informe Legal N° 426-2025/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 704-2025-GDUAAT-GM/MPMN, Informe Legal N° 070-2025/AL/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 026-2025-RYCL-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Recibo de Pago por derecho a Duplicado de Título de Propiedad (N° 0337982), Informe N° 020-2025-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 416-2024-RYCL-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 831-2024/AL/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 1583-2024-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 378-2024-RYCL-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Solicitud de reconstrucción de expediente para levantamiento de carga registral (Exp. 2445299), Solicitud de levantamiento de cargas y gravámenes (Exp. 2442160) y;

CONSIDERANDO,

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo II, establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, el numeral 1 sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5°, que taxativamente señala que no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) prevé “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.”

Que, el artículo 153 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) prevé “153.4 Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado,



“AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACIÓN DE LOS GLACIARES”
“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140 del Código Procesal Civil.

Que, el artículo 140 del Código Procesal Civil, indica “En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho.

Que, con fecha 24 de setiembre del 2024 con el expediente administrativo 2442160, el administrado PASCUAL TORIBIO CUAYLA CUAYLA, solicita el levantamiento de cargas y gravámenes, respecto del Lote 18 de la Manzana LL del Sector A6-3, ubicado en el Sector de San Antonio.

Que, mediante Oficio N° 992-2018-SUNARP/Z.R-N°XIII-ORM-S2PI(2018-722845) de fecha 16 de abril del 2018, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Sede Tacna, solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, informe si el Título de Propiedad N° 01094 de fecha 30 de setiembre del 2002, otorgado a favor de Don PASCUAL TORIBIO CUAYLA CUAYLA con L.E. 04420449 y de Doña FRANCISCA MAMANI HUACHO con DNI 42377839, obra en el legajo de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 1297-2001-A/MPMN de fecha 14 de agosto del 2002, fue adjudicado a favor de Don PASCUAL TORIBIO CUAYLA CUAYLA y de Doña FRANCISCA MAMANI HUACHO el Lote N° 187 de la Manzana LL del Programa Municipal de Vivienda del Sector A6-3 ubicado en el entonces C.P.M. San Antonio.

Que, mediante escrito con sumilla “RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE PARA LEVANTAMIENTO DE CARGA REGISTRAL DE MI CARPETA N° 0001229” de fecha cierta 14 de octubre de octubre del 2024, expediente 2445299, el administrado PASCUAL TORIBIO CUAYLA CUAYLA solicita la reconstrucción del expediente administrativo contenido en la carpeta n° 0001229, a fin que pueda levantar la carga registral.

Que, mediante Informe N° 378-2024-RYCL-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 30 de octubre del 2024, el área de adjudicaciones adjunta diferentes documentos relacionados con la carpeta n° 001229, informa que la reconstrucción del expediente administrativo debe iniciarse mediante Resolución, además que mediante Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre del 2023 se delega facultades a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial para efectuar la reconstrucción de expedientes administrativos extraviados o destruidos correspondiente a dicha Gerencia y; finalmente, emite opinión favorable a la reconstrucción de la carpeta n° 0001229-2002, recomendando que el expediente sea derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial para la continuación de su trámite.

Que, con el Informe N° 831-2024/AL/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 03 de diciembre del 2024, el asesor legal de la GDUAAT, opina que es PROCEDENTE DAR POR





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



CONCLUIDA LA RECONSTRUCCIÓN de la carpeta administrativa n° 001229, respecto del lote N° 18 de la Manzana LL perteneciente al sector A6-3 Pampas de San Antonio.



Que, mediante Informe N° 416-2024-RYCL-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 16 de diciembre del 2024, el área de adjudicación de esta comuna provincial opina que se dé por concluida la reconstrucción del expediente y consecuentemente se decida sobre la expedición del DUPLICADO DE TITULO DE PROPIEDAD a favor de Don PASCUAL TORIBIO CUAYLA CUAYLA y de Doña FRANCISCA MAMANI HUACHO, conforme lo prevé el artículo 35 de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN.



Que, a folios 69, obra el recibo de pago n° 0337982, por concepto de duplicidad de título de propiedad, pago efectuado por el administrado PASCUAL TORIBIO CUAYLA CUAYLA.

Que, con el Informe N° 03-2025/AL/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 07 de febrero del 2025, el asesor legal de la GDUAAAT, informa que no se ha cumplido con adjuntar los requisitos previsto en el artículo 35 de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN para dar inicio al trámite de DUPLICIDAD DE TÍTULO DE PROPIEDAD, como son la solicitud de duplicado de documentos, denuncia policial por pérdida o presentación del original deteriorado, copia de la partida registral emitida por la SUNARP, por lo que RECOMIENDA la DEVOLUCIÓN del expediente administrativo a fin de que se cumpla con subsanar los documentos faltantes y continuar con el trámite.

Que, mediante Informe N° 026-2025-RYCL-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 11 de febrero del 2025, el área de adjudicaciones informa que con el RECIBO N° 0337982 de fecha 11 de febrero del 2025, el área de adjudicaciones cumple con subsanar la observación para poder continuar con el trámite administrativo.

Que, con el Informe Legal N° 070-2025/AL/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 11 de marzo del 2025, el asesor legal de la GDUAAAT concluye que se ha cumplido con subsanar las observaciones señaladas por lo que debe darse por concluida la reconstrucción del expediente administrativo y consecuentemente se autorice la expedición del DUPLICADO DE TITULO DE PROPIEDAD a favor de los administrados Don PASCUAL TORIBIO CUAYLA CUAYLA y Doña FRANCISCA MAMANI HUACHO, recomendado se derive su informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su conocimiento, opinión y trámite correspondiente.

Que, en el Informe Legal N° 426-2025/GAJ/GM/MPMN, de fecha 03 de abril del 2025, se indica:

3.1 Que, conforme es de advertirse de los antecedentes del presente informe, diferentes dependencias de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de esta Comuna Provincial advirtieron sobre el extravío de la carpeta N° 001229 y por este motivo se han adjuntado los siguientes documentales, conforme se desprende del numeral 3.10 del Informe N° 378-2024-RYCL-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN (folios 53 a 55):

- Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1297-2001-A/MPMN de fecha 14/AGO/2002, con firma certificada por el fedatario Sr. Percy Martín Barreda



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Vásquez con Registro N° 2391 de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto que va a folios 44° y 45°

- Copia fedateada de los (02) DNs de los titulares con firma certificada por el fedatario Sr. Percy Martín Barreda Vásquez con Registro N° 2391 de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto que va a folios 46° y 47°.
- Copia simple de Acta de Posesión, va a fls 43°.
- Copia simple de Recibo de agua y de luz van a fls. 41 y 42.
- Copia literal certificada de los títulos archivados de la Zona Registral N° XLLL SEDE TACNA – AREA DE PUBLICIDAD – ORM que van a folios 26° al 38°
- Copias fedateadas del Impuesto Predial con código de contribuyente N° 0000005078 con los pagos del Avalúo del año 2003 al 2024, con firma certificada por el fedatario Sr. Percy Martín Barreda Vásquez con Registro N° 2391 de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto que va a folios 04° y 25°
- Copia de la Base de datos digitales SGP-PROMUVI, SISTEMA DE GESTIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDSA de la FICHA INFORMATIVA N° DE CARPETA : 0001229-2002

3.2 Que, el área de adjudicaciones con el Informe N° 416-2024-RYCL-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, opina que se dé por concluida la reconstrucción del expediente y consecuentemente se decida sobre la expedición del DUPLICADO DE TITULO DE PROPIEDAD a favor de Don PASCUAL TORIBIO CUAYLA CUAYLA y Doña FRANCISCA MAMANI HUACHO, bajo los alcances de lo previsto en el literal b) del artículo 35 de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN; sin embargo, con el Informe N° 03-2025/AL/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 07 de febrero del 2025 se hace conocer que no se han cumplido los requisitos establecidos para el otorgamiento del DUPLICADO DEL TITULO DE PROPIEDAD advirtiendo que no existe la solicitud de duplicado de documentos, denuncia policial por pérdida o presentación del original deteriorado y la copia de la Partida Registral emitida por la SUNARP.

3.3 Que, el literal b) del artículo 35 de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, respecto al procedimiento de DUPLICADO DE TITULO DE PROPIEDAD que “De no existir expediente de adjudicación o parte de él en la carpeta de adjudicación se solicitará la reconstrucción del expediente y con la Resolución de Alcaldía que haya concluido la reconstrucción, se decidirá la expedición del Duplicado de Título”. Coligiéndose que bajo el supuesto de pérdida o extravío de un expediente administrativo a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, se solicitará la reconstrucción de dicho expediente, conforme ha ocurrido en el presente caso con la solicitud de reconstrucción del administrado PASCUAL TORIBIO CUAYLA CUAYLA, obrante a folios 48, para luego emitirse la resolución de alcaldía mediante el cual se concluya la reconstrucción, y finalmente decidirse sobre la expedición del duplicado del título. Nótese del artículo 35 de la antes indicada Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que no se hace referencia a las reglas previstas en el artículo 140 del Código Procesal Civil, frente al acontecimiento de extravío de un expediente administrativo, como sí lo hace el numeral 164.4 del artículo 164 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (D.S. 004-2019-JUS), por lo que a criterio de esta Gerencia de Asesoría Jurídica el literal b) del artículo 35 de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN debe aplicarse en concordancia con lo previsto en el artículo 140 del Código Procesal Civil y numeral 164.4 del artículo 164 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y; en ese orden de ideas en el presente caso, la resolución de alcaldía a emitirse, no solo deberá autorizar la reconstrucción del expediente



“AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACIÓN DE LOS GLACIARES”
“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

administrativo, carpeta n° 0001229-2002, sino también declarar la conclusión de su reconstrucción para finalmente remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a fin de que se determine la responsabilidad funcional de quienes hubieran generado el extravío del expediente administrativo. Respecto de la decisión de la expedición del duplicado del título, este corresponde a la Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial una vez expedida la Resolución de Alcaldía sobre la conclusión de la reconstrucción del expediente administrativo (carpeta n° 0001229-2002).”

Que, conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el pedido de reconstrucción del expediente administrativo (carpeta n° 0001229-2002) peticionada por el administrado PASCUAL TORIBIO CUAYLA CUAYLA, tramitado con el expediente 2445299.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR LA RECONSTRUCCIÓN del expediente administrativo, carpeta n° 0001229-2002, respecto al lote N° 18 de la Mz. LL pertenecientes al SECTOR A6-3 – Pampas de San Antonio, Asociación de Vivienda “CUA 1”, Distrito San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, adjudicado a favor de Don PASCUAL TORIBIO CUAYLA CUAYLA y Doña FRANCISCA MAMANI HUACHO, al haberse cumplido con los requisitos previstos en el artículo 140 del Código Procesal Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA RECOMPOSICIÓN del expediente administrativo, carpeta n° 0001229-2002, al haberse acopiado la documentación suficiente, conforme lo expuesto por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial.

ARTÍCULO TERCERO.- DERÍVESE el expediente administrativo a la Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, para que decida sobre la expedición del duplicado de título de propiedad, conforme lo previsto en el numeral b) del artículo 35 de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN de fecha 29 de abril del 2016

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR COPIA de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a fin de que se determine la responsabilidad funcional de quienes hubieran generado el extravío de las documentales faltantes en el expediente administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE